

002747



HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año 2020 ha sido atípico, nos encontramos en medio de una contingencia sanitaria, que ha acarreado consigo miles de muertes, enfermos, pero también trae consigo una crisis económica, que pudiera llegar a ser devastadora si no ponemos de nuestra parte todos y contribuimos.

Poco a poco se ha ido reactivando la economía, con la apertura paulatina de los diversas empresas y negocios, pero sigue existiendo una crisis económica, a muchas familias se les dificulta el cumplir con todas sus obligaciones, en cuanto a pagos se refiere.

Debemos pagar casa, auto, comprar alimentos, escuelas, internet que es de suma importancia para que los hijos tomen sus clases, energía eléctrica, teléfono, agua, entre otras necesidades.

Hoy en día si podemos aplicar a la perfección la celebre frase “no hay dinero que al alcance”, los ingresos de la mayoría de los mexicanos han disminuido.

Al existir dicha disminución de ingresos, muchos ciudadanos se ven en la imperiosa necesidad de dejar de cubrir ciertos pagos, entre ellos, los de las contribuciones que se tenían que hacer con el Gobierno, lo cual también ha mermado en los ingresos de Estado y, por consiguiente, entre menos ingresos es más difícil poder apoyar a los ciudadanos para salir de esta crisis económica.

Debemos ser empáticos, como gobierno con los ciudadanos, pero también los ciudadanos con el gobierno, es decir, apoyarnos mutuamente, si bien es cierto que los ciudadanos no pueden cumplir con sus obligaciones fiscales en su totalidad, existe la posibilidad de que lo hagan, pero pagando a plazos, en cómodas parcialidades.

El Código Fiscal del Estado de Sonora contempla en sus artículos 78 y 78 bis el pago en parcialidades, pero pone como condición realizar un primer pago del 30% del total del adeudo que se tenga con las autoridades fiscales, lo cual es de gran apoyo para los ciudadanos y les facilita el pago, pero en medio de la crisis económica actual esto no es suficiente, porque realizar el pago de ese 30% puede representar el no llevar alimento a sus viviendas o dejar de pagar algún servicio básico, por lo que propongo que reduzcamos ese primer pago a un 10%, actuar de buena fe y ser considerados con los ciudadanos.

Con esto no estaríamos excluyendo de su responsabilidad a los ciudadanos, por el contrario, estamos motivándolos para que las cumplan, facilitándoles la

forma de hacerlo, los ciudadanos no se niegan a contribuir, pero les es imposible hoy en día.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 78 y la fracciones I y II del artículo 78 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. – Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios así como de aquellos conceptos que las demás leyes administrativas definan como créditos fiscales, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses, siempre y cuando los contribuyentes:

I.- Paguen el 10% del monto total del crédito fiscal al momento de la autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

...

ARTICULO 78 BIS.- Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I.- Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 10% señalado en la fracción I del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

...

...

II.- Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago correspondiente al 10% señalado en la fracción I del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

...

...

III a la V.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08 de septiembre de 2020



C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE